Resolución Directoral Ejecutiva N° 031 -2018/APCI-DE

Miraflores, 26 FEB. 2018

VISTO:

El escrito presentado con fecha 10 de enero de 2018 por la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 734-2013/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI resolvió lo siguiente:

"(...)
TERCERO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL LOS ANDES, por el supuesto de hecho tipificado en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta por un máximo de 10 UIT
(...)".

Que, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2017, el señor Faustino Calasanz Gastañadui Benites identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17822208 solicitó la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa N° 044-2016/APCI-OGA de fecha 29 de septiembre de 2016, por la cual, la OGA resolvió

determinar el monto de la multa impuesta a la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes, en mérito a la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016, así como de todo lo actuado, haciéndola extensiva a la ejecución coactiva;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 62° del citado TUO de la Ley N° 27444 establece que las personas jurídicas intervienen en el procedimiento administrativo mediante sus representantes legales, que actúan premunidos de los respectivos poderes;

Que, de las diligencias efectuadas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se constata que el señor Faustino Calasanz Gastañadui Benites no es el representante legal de la ONG Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes; tal como lo afirmó en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2017 que obra a fojas 73 y 74;

Que, de acuerdo con el asiento A00007 de la Partida N° 11025162 inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo - SUNARP, en Asamblea General de Asociados de fecha 18 de enero de 2016 se acordó y aprobó por unanimidad elegir a los nuevos integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes, en el que se aprecia que la presidencia es ejercida por la señora Luciana Francesca Arzani Arroyo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43190426;

Que, de conformidad con el asiento M00002 de la citada Partida N° 11025162, en acta universal de asociados de fecha 05 de agosto de 2016, los miembros acordaron por unanimidad cambiar de denominación y dirección domiciliaria, y consecuentemente, modificar los artículos 1° y 3° de los estatutos de la Asociación; siendo que en el referido asiento se constata que adopta la denominación de "ONG INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL LOS ANDES", pudiendo utilizar el nombre abreviado o sigla "ONG INIDESLA"; y establece su domicilio en San Francisco Manzana B', Lote 12, Huanchaquito Alto, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad;

Que, de la revisión de lo actuado, se constata en la Cédula de Notificación N° 117-2016/APCI-CIS (obrante a fojas 32) que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016 fue notificada erróneamente en el Jirón Arequipa N° 465, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; no obstante, conforme consta en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la APCI, el domicilio de la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes, en ese entonces se ubicaba en la Av. Blas Pascal N° 198, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, configura un vicio del acto administrativo insubsanable y en consecuencia, una causal de nulidad;

Que, en el presente caso, el error del acto de notificación de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS contraviene el principio del debido procedimiento contemplado en el numeral 2 del artículo IV y del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, que dispone entre otros derechos y garantías de los administrados, a ser notificados e impugnar las decisiones que los afecten;

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en aplicación del artículo 15° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS conserva su validez, el error en el acto de notificación afecta la validez de los actos sucesivos a la emisión de esta, por lo cual devienen en nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del citado cuerpo normativo;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° y del artículo 225° del citado TUO de la Ley N° 27444, una vez constatada la causal de nulidad por la autoridad superior de quien dictó el acto, corresponde proceder a declararla, disponiendo la reposición del procedimiento administrativo al momento en que se produjo el vicio;

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento, así como el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la administrada, más allá que la dirección consignada en el Registro de ONGD de la APCI figure en la Av. Blas Pascal N° 198, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; habiendo agotado todos los medios a su alcance, se ha constatado en los Registros Públicos que el domicilio legal de la ONG Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes se encuentra en San Francisco Manzana B', Lote 12, Huanchaquito Alto, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; siendo esta la dirección a la cual deben dirigirse los actos de notificación sucedáneos;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del ROF de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de enero de 2018 por el señor Faustino Calasanz Gastañadui Benites, en tanto, no cuenta con poder de representación legal de la ONG Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes.

Artículo 2º.- Declarar la nulidad de todo lo actuado y retrotraer el procedimiento administrativo al acto de notificación de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016 de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), el cual deberá ser diligenciado válidamente a la dirección que aparece en el asiento M00002 de la Partida N° 11025162 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 040-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Instituto de Investigación y Desarrollo Económico Social Los Andes, conforme a la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE, y sus modificatorias.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL